

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 AGO 2018	
Recibido.....	13 <sup>00</sup> Hs.
Exp. N°.....	35312 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES

**ARTÍCULO 1 - Objetivo.** Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales, que tiene como objetivo brindar ayuda, orientación y asistencia gratuita a las víctimas de accidentes viales, mediante equipos profesionales interdisciplinarios idóneos, con el fin de minimizar los efectos negativos del accidente y promover su reincorporación plena a la vida en comunidad.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** A los fines de la presente ley, entiéndese por Víctimas de Accidentes Viales a:

- a) Todas las personas directamente afectadas por un accidente vial, entendido en los términos del artículo 64 de la ley nacional N° 24449; y
- b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad y sus representantes legales.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Infraestructura y Transporte y Seguridad de la Provincia, o los que en el futuro los reemplacen.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** El Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales tiene las siguientes funciones:

- a) Abrir un canal de comunicación gratuito e inmediato con las víctimas y afectados por los accidentes de tráfico;
- b) Brindar asistencia terapéutica a la víctima, disminuyendo la alteración psíquica y social;
- c) Brindar asesoramiento jurídico básico a las víctimas desde el primer momento



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



del accidente;

- d) Posibilitar el conocimiento de sus derechos y responsabilidades;
- e) Aminorar la desestabilización económica que el siniestro vial produce a la víctima de estos sucesos;
- f) Asegurar la reinserción social y laboral;
- g) Garantizar los servicios de salud y funerarios;
- h) Llevar una estadística anual de los decesos e incapacidades; e
- i) Coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

**ARTÍCULO 5 - Línea gratuita.** A través de la línea gratuita del Servicio de Emergencias y Traslado de la Provincia de Santa Fe (107) se debe brindar asesoramiento jurídico básico y asistencia psicosocial a las víctimas, atendida por profesionales especializados.

**ARTÍCULO 6 - Equipo interdisciplinario.** A los fines del cumplimiento del Programa, se debe constituir un equipo interdisciplinario integrado por médicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales especializados en la temática para el estudio y abordaje integral de la asistencia a la Víctima de Accidentes Viales.

**ARTÍCULO 7 - Subsidios.** El Ministerio de Desarrollo Social debe desarrollar programas tendientes a otorgar subsidios a las víctimas de escasos recursos que, con motivo de los accidentes viales, queden transitoriamente impedidas para trabajar, con la finalidad de cubrir las necesidades inmediatas para su subsistencia y la de familiares a su cargo, así como servicios funerarios, hasta la efectiva percepción de la correspondiente indemnización por los daños sufridos y/o su completa reinserción social y laboral.

**ARTÍCULO 8 - Guía de orientación.** La autoridad de aplicación debe diseñar y editar una Guía de Orientación, asegurando que en todos los centros hospitalarios de la Provincia se informe de las actuaciones más urgentes y prioritarias que quien sufre un accidente debe llevar a cabo.

**ARTÍCULO 9 - Recursos.** La ejecución del Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales, se financia con los créditos presupuestarios correspondientes a cada jurisdicción.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



**ARTÍCULO 10 - Adhesión.** Las Municipalidades y Comunas pueden celebrar convenios con la autoridad de aplicación de la presente ley, manifestando la voluntad de adherirse al presente Programa.


**ARTÍCULO 11 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018**

  
D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



  
C.R.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES